

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 832.

IMPORTANTE.

Hallándose impresos los recibos ta-
lonarios de la Contribucion de inmue-
bles correspondientes á todos los pue-
blos de esta provincia para 1872-73
se servirán recogerlos de esta impre-
nta los Ayuntamientos de Mallorca, y
reclamarlos á los respectivos adminis-
tradores de Rentas los de la isla de Me-
norca é Ibiza.

Artículo de oficio.

Núm. 1511.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Sub-secretario del Mi-
nisterio de la Gobernacion, con fecha
11 del actual, me dice lo que sigue:

«El Director de la Guardia civil con
fecha 29 de mayo último dice á este
Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Jefe de la Guardia
civil de la provincia de Navarra me
participa que el alcalde del pueblo de
Almandóz dispuso el cuatro del actual
se alojase en la casa cuartel, una fuer-
za del Ejército compuesta de dos com-
pañías facilitándola parte del utensilio
de la Guardia civil de que se hallaba
encargado por ausencia de esta, lle-
gando el caso de sacar mantas para
usarlas en casas particulares del pue-
blo, con lo que han sufrido el deterioro
consiguiente como así mismo la casa-
cuartel, apesar de las reclamaciones de
las mugeres de los guardias que habian
quedado en el edificio. Siendo el uten-
silio que existe en los puestos propie-
dad del Cuerpo de mi cargo, y pagán-
dose por las casas el alquiler estipula-
do, nadie tiene derecho para usar aquel
ni ocupar el edificio, mucho ménos ha-
llándose habitado por las mugeres de
los guardias. La disposicion tomada por
el alcalde de Almandóz, solo podria
ser excusable en el caso extremo de no
haber medio hábil de alojar en el pue-

blo la indicada fuerza, pero como esto
no sucedió en aquel punto, no hay razon
alguna que justifique el proceder de
aquella autoridad. Por lo tanto ruego á
V. E. se sirva ordenar á los Goberna-
dores civiles prevengan á los alcaldes
no dispongan de las casas-cuarteles,
ni ménos de los efectos que los coman-
dantes de puestos dejan en depósito
cuando la fuerza se reconcentra, con
lo cual se evitará se repita lo acaecido
en Almandóz, que ofrece graves incon-
venientes como no se ocultará á la ilus-
tracion de V. E.»

De Real órden comunicada por el Se-
ñor Ministro de la Gobernacion lo tras-
lado á V. S. para su conocimiento y á
fin de que V. S. dé las órdenes oportu-
nas á los alcaldes, para evitar los
abusos de que se hace mencion en la
preinserta comunicacion. Dios guarde
á V. S. muchos años. Madrid 11 de
junio de 1872.—El Subsecretario, Ma-
riano Zacarias Cazorro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el
Boletín oficial de la provincia para no-
ticia de los señores alcaldes de la mis-
ma, y que tenga exacto cumplimiento
lo dispuesto en la presente Real órden.
Palma 18 de junio de 1872.—El go-
bernador, Julian Vega.

Núm. 1512.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Rentas.—
En la Gaceta de Madrid correspondien-
te al día 6 del actual, se halla inser-
to el pliego de condiciones que ha de
servir para la contrata de 1745 resmas
papel para el servicio de la Renta de
Loterías durante el año económico de
1872 á 1873, cuyo literal tenor es
como sigue:

*Pliego de condiciones bajo las cuales la
Hacienda pública se propone adquirir
mediante subasta pública 1.745 res-
mas papel de diferentes clases que ne-
cesita el Negociado de Operaciones me-
cánicas de esta Direccion durante el
año económico de 1872-73 para el ser-
vicio de la renta de Loterías, con de-*

*recho á pedir al contratista hasta una
tercera parte mas de cada una de las
clases contratadas.*

1.º El número de resmas, su peso,
dimension y clase de papel serán las
siguientes:

1.º Ocho resmas de papel blanco
de tina de primera clase satinado pa-
ra impresion de libros, con peso cada
una de seis kilogramos 441 gramos,
y el tamaño de los pliegos de 46 centí-
metros de ancho por 33 de alto.

2.º Trescientas noventa y seis res-
mas de papel blanco de tina satinado
para documentacion general, con peso
de cuatro kilogramos 900 gramos cada
una, y el tamaño de los pliegos de 44
centímetros de ancho por 32 de alto.

3.º Ciento cincuenta y una res-
mas de papel blanco continuo para lis-
tas de números premiados, con peso de
ocho kilogramos 741 gramos cada una,
y el tamaño de los pliegos 72 por 54
centímetros.

4.º Docientas treinta y nueve res-
mas de papel blanco continuo para
id. id., con peso de seis kilogramos
441 gramos cada una, y el tamaño de
los pliegos de 64 por 45 centímetros.

5.º Cincuenta resmas de papel blan-
co continuo satinado para billetes de
sorteos de Navidad, con peso de cinco
kilogramos cada una, y el tamaño de los
pliegos 54 por 36 centímetros.

6.º Setenta y una resmas de pa-
pel continuo estracilla para cierre de
pliegos, con peso de 10 kilogramos, y
el tamaño de los pliegos de 47 por 65
centímetros.

7.º Setecientas ochenta y ocho res-
mas de papel blanco continuo satinado
para billetes de los demas sorteos, con
peso de nueve kilogramos cada una, y
el tamaño de los pliegos de 46 por 64
centímetros.

8.º Cuarenta y dos resmas de pa-
pel blanco de tina satinado para oficios
impresos, con peso de seis kilogramos
130 gramos, y el tamaño de los pliegos
de 46 por 33 centímetros.

Total de resmas, 1.745.

2.º Todo el papel ha de ser de pro-
duccion nacional, de pastas limpias,
bien trabajadas, encoladas y salinadas,
segun las clases á que correspondan:
cada resma contendrá 500 pliegos sin

contar los de costeros.

3.º De todas las clases habrá mues-
tras en la Direccion de Rentas para ma-
yor conocimiento de los licitadores.
Estas muestras, debidamente autori-
zadas, obrarán en el Negociado de Ope-
raciones mecánicas despues de cele-
brado el remate para que sirvan de
tipo en la admision del papel contra-
tado.

4.º El precio medio por resma que
para su adjudicacion fija la Hacienda es
de 12 pesetas, calculando por la suma
de los respectivos á cada clase.

5.º El contratista ha de entregar
las 1.745 resmas en cuatro plazos, y
en cada uno de ellos la cuarta parte de
cada clase, mediando de uno á otro 30
días, y comenzando á correr el primero
desde el en que se le comunique la
aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio
requirieren mayor cantidad de algunas
ó de todas las clases de papel hasta el
30 de junio de 1873, queda el contra-
tista obligado á suministrarlas, no ex-
cediendo de la tercera parte de cada una
de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se
pida al contratista con arreglo á la con-
dicion anterior regirá el precio señala-
do á cada una de las clases de papel
reclamado en las muestras aprobadas;
pero si el pedido comprendiese todas
ellas, regirá el precio común del re-
mate.

8.º El papel ha de entregarse en-
fardado y acondicionado de tal manera
que ninguna resma sufra deterioro, que-
dando á beneficio de la Hacienda las ta-
blas, cuerdas, arpilleras y demás efectos
del embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta
hacer la entrega dentro del almacén
del Negociado de operaciones mecá-
nicas han de ser de cuenta del contra-
tista.

9.º El papel será reconocido en
dicho almacén por el Jefe del Nego-
ciado 1.º de Loterías, Jefe de Nego-
ciado de Operaciones mecánicas, Re-
gente de la imprenta del mismo Nego-
ciado, debiendo asistir tambien el con-
tratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará en-
trescando de cada fardo el número de
resmas que se juzgue conveniente, las

que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarando en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta; que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras del papel admitido y del desechado si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias.

Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega el Negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria central, sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion de la Direccion de Rentas.

Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demas entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el dia 8 del próximo mes de julio, á la una en punto de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1 000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto.

Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúna los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion, á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará

provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el señor presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; y si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condicion 12 serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta, que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. señor ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura, sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio; y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen pro-

posiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintieren la demora consiguiente del uno al otro remate, la Direccion de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superase al de lo adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá su lugar hasta el 30 de junio de 1873, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero ántes que dicha devolucion tenga lugar se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas para el servicio de Loterias en el año económico de 1872-73, y las que fuesen precisas sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 1.745 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demas que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de mayo de 1872.—El director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 20 de mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Palma 11 junio de 1872.—El gefe económico, Juan Manuel Martin.

La Direccion general de la Deuda pública en telégrama de 18 de este mes, previene se anuncie la presentacion de cupones de la Deuda que vencen en fin del mes actual. En consecuencia lo hago presente al público, debiendo manifestarle que en las facturas se detallarán todos los números de cupones aun cuando estos sean correlativos sin contener raspaduras ni enmiendas.

Y he dispuesto se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo á los tenedores de cupones de la Deuda del Estado, que se les admitirán en la Caja de esta Administracion económica hasta el dia 30 inclusive del corriente. Palma 19 de junio de 1872.—Juan M. Martin.

Núm. 1514.

Habiendose padecido una equivocacion al insertar en el Boletín oficial de la provincia el repartimiento formado por esta Administracion (véase el estado de la página 3.ª del Boletín n.º 829) se hace la rectificacion en esta forma:

Total que se ha de repartir.	
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Dice	Debe decir
Valldemosa. 18.343'42	18.243'42

Palma 18 de junio de 1872.—Juan M. Martin.

Núm. 1515.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. A. popular de esta ciudad, saca á pública subasta la empresa del alumbrado público de petroleo, correspondiente al próximo año económico, que finirá el dia 30 de junio de 1873.

1.ª El contratista deberá facilitar el petroleo necesario para 121 faroles pequeños y 85 grandes, que en la actualidad existen en esta ciudad, Arrabal de Santa Catalina, puente de la Riera, camino que conduce á la puerta del muelle y en el mismo Muelle; y ademas para el de la mano de 19 mozos serenos.

2.ª El petroleo deberá ser de la clase superior refinado; para que produzca la luz clara y brillante, igual á la muestra que obrará en la secretaria del Ayuntamiento.

3.ª Caso de suministrar petroleo que no sea de la calidad contratada lo que se conocerá si despide mal olor al arder, tizna los tubos ó no produzca la luz bastante resplandeciente, como expresa la condicion anterior, incurrirá en la multa de veinte escudos ó sean 50 pesetas por cada vez que suceda con la obligacion de sustituirlo inmediatamente con el de superior calidad; y no verificandolo, quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que expresa la condicion 11.

4.ª Será obligacion del contratista:

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Formado por este Ayuntamiento y asociados el repartimiento para cubrir las cargas municipales en el pasado año económico de 1870 á 1871; estará de manifiesto al público por espacio de ocho días á contar desde el 18 del corriente mes hasta el 25 del mismo ambos inclusive á efectos de reclamaciones de agravio, y pasado que sea dicho plazo ninguna será oída. Buñola 16 junio de 1872.—Juan Cañellas, teniente 1.º—P. A. D. A.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 1517.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE LUMMAYOR.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de febrero próximo pasado formado por el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 104 de la Ley municipal vigente.

Sesion del dia 1.º

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento habiéndose procedido al nombramiento de Alcalde popular, tenientes de Alcalde y procurador Síndico, acordándose celebrar una sesion ordinaria semanal, la que tendrá lugar todos los domingos á las tres de la tarde.

Sesion del dia 2.

El Sr. Presidente presentó un proyecto de division del término municipal en distritos formulado en Junta de alcaldes, siendo aprobado interinamente.

Leida la lista de propuesta de alcaldes de barrio formada tambien en Junta de alcaldes se procedió al nombramiento de los tres que corresponden á este Distrito municipal.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 55 de la Ley se fijó el número de comisiones permanentes en que habia de dividirse el Ayuntamiento, procediéndose á la votacion de los concejales que debian componerlas.

Sesion del dia 4.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se acordó se expusieran al público las listas de los mozos sorteables para la quinta del presente año y las de la prestacion personal para las reclamaciones á que hubiere lugar.

Destitucion de todos los maestros del Ayuntamiento y nombramiento de los que debian sustituirles.

Nombramiento de regidor interventor y destitucion de todos los empleados.

Bando para que los contribuyentes morosos del déficit municipal y 25 p^{cs} se presenten dentro 3.º dia á satisfacer las cuotas que les corresponden y de no verificarlo que se proceda al embargo.

Distribucion de aguas por manzanas.

suministrar las mechas ó torcida y los tubos que se rompan de todos los faroles del alumbrado de que se trata, debiendo ser todo de igual clase, calidad y bondad á la muestra que obrará en la secretaría de dicho ilustre Ayuntamiento.

3.º Las encendidas serán desde el dia siguiente el del plenilunio ó luna llena en invierno y en verano dos dias despues de aquel; y deberá durar hasta transcurrido el primer cuarto creciente de luna nueva; debiendo encenderse los faroles á las horas que marca la siguiente.

Escala:

En enero del 1.º al 15 á las 5 1/4 tarde.
Id. del 16 al 31 á las 5 1/2.
Febrero del 1.º al 15 á las 5 3/4.
Id. del 16 al 28 á las 6.
Marzo del 1.º al 15 á las 6 1/4.
Id. del 16 al 31 á las 6 1/2.
Abril del 1.º al 15 á las 7.
Id. del 16 al 30 á las 7 1/4.
Mayo del 1.º al 15 á las 7 1/2.
Id. del 16 al 31 á las 7 3/4.
Junio del 1.º al 15 á las 7 3/4.
Id. del 16 al 30 á las 8.
Julio del 1.º al 15 á las 8.
Id. del 16 al 31 á las 7 3/4.
Agosto del 1.º al 15 á las 7 1/2.
Id. del 16 al 31 á las 7 1/4.
Setiembre del 1.º al 15 á las 6 3/4.
Id. del 16 al 30 á las 6 1/2.
Octubre del 1.º al 15 á las 6.
Id. del 16 al 31 á las 5 1/2.
Noviembre del 1.º al 15 á las 5.
Id. del 16 al 30 á las 4 3/4.
Diciembre del 1.º al 15 á las 4 3/4.
Id. del 16 al 31 á las 5.

Y deberá durar el alumbrado en invierno hasta las once de la noche y hasta las doce en verano, á escepcion de 30 faroles que deberán quedar funcionando por guias en los puntos destinados por la comision hasta la madrugada.

Obligaciones del asentista.

1.º Será obligacion del asentista entregar en las noches del alumbrado en invierno, 1 decilitro 3 centilitros y 500 milésimos de petróleo para cada uno de los 121, faroles pequeños de esta ciudad, del Arrabal de Santa Catalina y los del camino desde el puente de la Riera á la pueria del muelle en los meses de enero, febrero, noviembre, y diciembre; 1 decilitro 500 milésimos en los de marzo, abril, setiembre, y octubre 3 centilitros 705 milésimos en los de mayo, junio, julio y agosto.

Para cada uno de los 85 faroles grandes de la ciudad, muelle, Arrabal y puente de la Riera deberá facilitar 1 decilitro 7 centilitros 250 milésimos en los de noviembre, diciembre, enero, y febrero, 1 decilitro 3 centilitros y 500 milésimos en los de marzo, octubre, abril, y setiembre; 9 centilitros 500 milésimos, en los de mayo, junio, julio y agosto.

Para los 30 faroles que deben servir de guias; deberá el asentista entregar además todos los dias de encendida, 1 decilitro 500 milésimos de petróleo

para cada uno de estos faroles en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre y 6 centilitros 750 milésimos en los de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre. El Ayuntamiento facilitará las medidas necesarias.

2.º Si en las noches de los dias en que queda suprimido el alumbrado, segun el articulo anterior, se considerase conveniente para el mejor servicio público, que se encendiesen los faroles, el asentista deberá facilitar el petróleo necesario para el dia ó dias que se señalen; y se abonará al empresario el importe del petróleo que se haya consumido, á proporcion del precio por que se le haya rematado el contrato; y la misma proporcion se guardará si el Ayuntamiento acordase el aumento de faroles del alumbrado de que se trata; y en sentido contrario si resolviese la supresion de algun farol ó faroles de dicho alumbrado.

3.º Además será obligacion del asentista entregar á cada uno de los diez y nueve mozos serenos en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, 1 litro 6 decilitros ocho centilitros 750 milésimos de petróleo para el farol de mano en los demás meses, abril, mayo, junio, julio agosto y setiembre 1 litro 3 decilitros 8 centilitros 250 milésimos á cada uno para dicho farol.

4.º El asentista no podrá impedir que el cabo de los serenos ó cualquier otro individuo ó comisionado del Ayuntamiento asista al repartimiento del petróleo indicado entre los mozos serenos, pudiendo aquellos inspeccionar la calidad del petróleo, y si apesar de esto no diese la luz clara deberá dicho asentista reponer el petróleo de la calidad convenida hasta conseguirlo.

5.º El cuidado de encender y apagar los faroles y limpieza será de cargo de los mozos serenos, por lo que serán estos responsables de las faltas que se observasen por su culpa, pudiendo el mismo contratista encargarse de encenderlos y apagarlos pero será de su cuenta el gasto de esta obligacion: en cuyo caso el Ayuntamiento solo facilitará las escaleras y el contratista será responsable de su conservacion y las devolverá en el mismo estado en que las reciba al terminar la contrata.

6.º El tipo bajo el que proceda á la subasta; es el de 6485 pesetas, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

7.º No podrá el empresario pedir aumento de la cantidad por que se le hubiera rematado el suministro de que se trata por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

8.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta en la 15.ª condicion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

9.º La subasta tendrá efecto á las doce de la mañana del dia 27 del corriente mes ante el señor alcalde y regidor representante de los intereses del municipio, funcionario que deba dar fé del acta y de las personas que hubiesen

presentado proposicion: esta ha de ser entregada al secretario del Ayuntamiento antes de la citado hora, de las doce, de manera que al dar el reloj ésta cesará la admision de ninguna otra, sea el que fuera el motivo que hubiese ocasionado el retardo.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de mayor beneficio, se abrirá una licitacion entre ellas á viva voz y se rematará á favor del que se comprometa á verificar este servicio á menos precio; no pudiendo tener efecto dicho remate hasta despues de haber merecido la aprobacion de la corporacion municipal.

11. Para ser admitido como licitadores, es preciso acreditar con documento haber hecho un depósito previo de 375 pesetas en metalico en la Depositaria del Ayuntamiento, ó depositarlos en el acta de la presentacion del pliego, pudiendo presentar fianza por medio de persona que sea de la satisfacion del señor alcalde y del señor regidor representante de los intereses del municipio; la que estará obligada á entregar dicha cantidad inmediatamente que quede adjudicada á favor del licitador que represente; quien no podrá retirarla hasta el completo afianzamiento del contrato que deberá ser por medio de fianza que responda del primer mes del alumbrado, quedando el importe de este en dicha depositaria, en garantía hasta la terminacion del expresado contrato. Y se devolverán los otros depósitos á los respectivos licitadores luego de terminada la subasta.

12. A cargo del contratista corren los gastos del papel sellado salarios de escrituras y demas derechos legales como tambien una copia de la misma escritura para unirla al expediente de subasta.

13. Cualquiera cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato, será resuelta por la via administrativa.

14. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuese rematada dicha empresa, en doce plazos iguales el dia último de cada mes; ofreciendo en garantía para la seguridad del contratista, los productos de la plaza de verduras y los de la carnicería y pescadería.

Modelo de proposicion.

15. El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de petróleo de esta ciudad, inserto en el Boletin oficial de esta provincia n.º

conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se compromete en tenerlo á su cargo durante los doce meses del año económico á que se refiere dicho pliego por la cantidad de pesetas.

Palma 14 de junio de 1872.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Sureda, secretario interino.

Modo como podia cubrirse el déficit que resulte despues de cobrados los repartos del déficit municipal y 25 p^o, acordándose celebrar sesion pública extraordinaria el dia 11 del actual á las 9 de la mañana, avisando al efecto la Junta de asociados y 50 contribuyentes de cada categoría y al público por medio de pregon.

Sesion extraordinaria del dia 11.

Despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior se trató del modo como debia cubrirse el déficit y se acordó la formacion de un reparto sobre utilidades por haberes personales y creacion de arbitrios.

Sesion del dia 11.

Se nombró una comision para revisar las listas del jornal personal.

Reunucia de la Junta local de Instruccion pública de este pueblo, y despues de admitida se procedió al nombramiento de los señores que debian formarla.

Sesion extraordinaria del dia 17.

Visto lo acordado en sesion de 11 último se trató de la formacion del reparto sobre utilidades y se resolvió avisar á la Junta de asociados y contribuyentes que asistieron á dicha sesion extraordinaria.

Acordar el sueldo que debian disfrutar los empleados de este Municipio.

Sesion del dia 18.

Se dispuso convocar sesion extraordinaria para el dia 25 del corriente á las 9 de la mañana en la Casa Salon de este pueblo segun previene el art. 92 de la ley municipal vigente, para tratar las bases que deben establecerse para el reparto de utilidades y vecinal.

Lectura de la solicitud presentada á la Excm. Diputacion provincial por D. Antonio Roselló apoderado de doña Catalina Tomás Zaforteza contra los repartos del déficit municipal y 25 p^o de los años de 1868 69, 69-70, 70-71 y 71 á 72.

Nombramiento de los empleados del municipio.

Sesion extraordinaria del dia 25.

No habiendo número de asociados y siendo avisados para este dia á las 9 de la mañana para acordar definitivamente las bases para la formacion del reparto sobre utilidades y creacion de arbitrios y siendo las 10 y 1/2 el señor Presidente levantó la sesion.

Sesion del dia 25.

Lectura del informe puesto á la instancia de D. Antonio Roselló apoderado de D.^a Catalina Tomás Zaforteza con ra los repartos del déficit municipal y 25 p^o el que fué aprobado.

La Excm. Diputacion reclamó en 10 de febrero último cuenta documentada de los gastos del cordon sanitario establecido en las costas de esta isla en 1867; el secretario manifestó no poder cumplimentar este servicio, por no exis-

tir en secretaría dato alguno ni estar comprendido en el inventario que recibió de su antecesor, ningun documento de los que se reclaman.

Bando prorogando las reclamaciones del jornal personal hasta el 28 del corriente y otro sobre pastos.

Sesion del dia 29.

Nombramiento de una comision del Ayuntamiento, asociados y contribuyentes consultores para estudiar las bases para la formacion del reparto sobre utilidades y creacion de arbitrios.

Llummayor 4 de junio de 1872.—El secretario del Ayuntamiento, Miguel García.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de esta fecha. Llummayor 9 de junio de 1872.—V.^o B.^o—El Presidente, Andrés Salvá.—El secretario del Ayuntamiento, Miguel García.

SESIONES DEL MES DE MARZO.

Sesion del dia 3.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de las comunicaciones y Boletines oficiales y se acordó darles el debido cumplimiento en la parte que les compete.

Se acordó publicar un bando para que se presenten en esta Alcaldía los que no se hallen continuados para emitir su sufragio en las próximas elecciones de diputados á Cortes y compromisarios.

Se aprobó el reglamento de celadores de este municipio.

En vista de no presentarse á verificar el pago de la contribucion del déficit municipal y 25 p^o expídase la correspondiente papeleta de apremio.

Sesion del dia 10.

Acuerdo de la division de este pueblo en 3 distritos y que se publique en el Boletín oficial.

Se acordó publicar dos bandos uno para que nadie pueda entrar á coger yerba en las propiedades ajenas sin permiso por escrito del propietario visado y cellado con el de esta Alcaldía y otro para que los vecinos presenten ultimas en esta secretaría las cédulas de declaraciones de utilidades.

Sesion del dia 17.

Despues de leida y aproba la el acta de la sesion anterior se dió cuenta de los Boletines y comunicaciones recibidas desde la última sesion acordando darles su debido cumplimiento.

Se acordó remitir al señor Administrador económico las propuestas en terna para el nombramiento de la Junta pericial repartidora y nombrar los individuos que corresponden á este Ayuntamiento para la formacion de la misma.

Se procedió á la rectificacion del alistamiento formado para llevar á efecto el reemplazo del corriente año.

Sesion del dia 29.

Se aprobó el acta anterior. En cumplimiento á lo dispuesto por la Junta

provincial de primera enseñanza de las Baleares fué nombrado interinamente D. Juan Verdera y Pou para el cargo de maestro de la escuela pública de niños de este pueblo.

Llummayor 6 de junio de 1872.—El secretario del Ayuntamiento, Miguel García.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de esta fecha. Llummayor 9 de junio de 1872.—V.^o B.^o—El Presidente, Andrés Salvá.—El secretario del Ayuntamiento, Miguel García.

Núm. 1518.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se ponen en pública subasta por término de ocho dias contaderos desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia un saco, una gallina y cinco pollos ocupados á Juan Sacarés y Salom contra quien instruyo sumaria por hurto de dicho saco y animales todo lo cual se vende por no haberse presentado persona alguna en este Juzgado á reclamarlo como dueño, y queda todo justipreciado en siete pesetas veinte y cinco céntimos, para cuyo remate se ha señalado el dia veinte y cinco del actual á las doce de su mañana en los estrados de dicho Juzgado. Palma trece junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1519.

INSPECCION PROVINCIAL

de 1.^a enseñanza.

A fin de formar el Cuadro semestral del estado de pagos á los maestros que el Gobierno me tiene encomendado; se servirán los maestros de escuelas públicas residentes en las poblaciones donde haya Ayuntamiento, formar un estado que comprenda lo que haya pagado el Ayuntamiento por primera enseñanza, durante el segundo semestre del actual año económico, esto es, desde 1.^o de enero último hasta 30 del corriente junio, poniendo en una casilla la suma de las cantidades satisfechas á cada uno de los maestros del distrito municipal por dotacion, ó sea por personal, en otra casilla lo correspondiente por el mismo concepto á las maestras, y así en casillas separadas por material de las escuelas de niños, por las de niñas, alquileres de escuela y habitacion para los maestros, idem para las maestras, retribucion de fondos municipales á los maestros, idem á las maestras, por gratificacion por la escuela de adultos, y en la décima casilla el total general ó sea suma de las cantidades contenidas en las nueve casillas anteriores.

Del mismo modo se ha de formar el estado de lo que adeuda el Municipio por los mismos conceptos.

Estos dos estados se han de colocar el uno debajo del otro, formando dos

renglones de diez casillas cada uno, y poniendo por epígrafe al primero: *Lo satisfecho por* y al segundo, *Lo que se adeuda por* y debajo de los dos fecha y firma del maestro, poniendo antes el nombre del pueblo.

En los pueblos en donde hay mas de una escuela pública de niños, queda encargado de formar estos datos el maestro de la escuela que se considera la primera, y entiéndase bien que debe poner en el uno lo que se haya satisfecho durante el tiempo y por los conceptos expresados á todos los maestros y maestras que cobran del mismo Ayuntamiento, y en el otro todo lo que les adeuda el mismo Ayuntamiento por los mismos conceptos.

Antes del dia 5 de julio próximo deben estar todos los estados en poder de esta Inspeccion.

El mismo dia 5 se dará cuenta á la M. I. Junta provincial si hubiere algun maestro que no hubiese dado cumplimiento á este servicio, y se pondrá tambien en conocimiento de la Direccion general el nombre de los morosos; para que se tomen las providencias á que haya lugar, pues faltando los datos de un solo distrito municipal no se podrian hacer las sumas correspondientes, y quedarian paralizados los trabajos, que deben quedar concluidos dentro del plazo que tiene señalado el Gobierno.

Se ruega á los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos que se sirvan dar conocimiento de esta circular á los maestros que han de formar los estados.

Palma 20 junio de 1872.—El inspector, Francisco Ritoró y Felu.

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, sin licos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GORGORA Y GOMEZ,

Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.